

Capítulo IV

BAILES

Artículo 81. — Los locales destinados a la realización de bailes se clasificarán en dos categorías:

A) Primera Categoría:

Comprenderá cabarets, boites, restaurantes, hoteles y locales en los que se efectúen bailes organizados por empresarios.

B) Segunda Categoría:

Estará integrada por los locales pertenecientes a entidades de carácter social que realicen bailes.

Art. 82. — Las salas de baile de los establecimientos de primera categoría, deberán estar aisladas en forma que los ruidos no puedan trascender al exterior ni a las fincas vecinas, salvo cuando las construcciones linderas no sean destinadas a habitación, y no existan reclamaciones fundadas de los vecinos. En los locales de primera categoría, sólo podrán realizarse bailes en los salones habilitados a ese efecto por el Servicio competente.

Art. 83. — Las salas en que se efectúen bailes y correspondan a la segunda categoría, serán eximidas de la condición a que se refiere el artículo anterior, siempre que los vecinos no opongán reparos fundados y no se contraríen las disposiciones sobre ruidos molestos.

Art. 84. — Los permisos para la realización de bailes tendrán carácter precario y revocable y serán otorgados por el Servicio competente, el que comunicará a la Jefatura de Policía dichas autorizaciones.

Art. 85. — En todos los locales de bailes debe haber un lugar adecuado a juicio del Servicio competente, destinado a ropería, en el cual se colocará un cartel que así lo indique.

Art. 86. — En los locales de bailes es obligatoria la colocación, en lugares fácilmente visibles al público, de la lista de precios de las bebidas y comestibles que se expendan.

Art. 87. — Los organizadores de bailes deberán anunciar antes de la apertura de las boleterías para la venta de entradas, mediante programas o carteles colocados en lugar exterior de aquéllas y a la vista del público, los conjuntos orquestales que actuarán. Cuando alguno de éstos no inter venga, cualquiera sea el motivo, los organizadores estarán obligados a devolver el importe de las localidades en las condiciones establecidas en el inciso 12 del artículo 41 de este Decreto, a toda persona que lo solicite, siempre que justifique su pago con la presentación de la entrada adquirida o del talón correspondiente.

Capítulo V

PENALIDADES

Artículo 88. — La transgresión a cualquiera de las normas establecidas en este Decreto, se penará con multa desde nuevos pesos cincuenta (N\$ 50,00) hasta el máximo permitido por la ley, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren y de la revocación del permiso si existiere.

Capítulo VI

DEROGACION - REGLAMENTACION - VIGENCIA

Artículo 89. — Derógase el Decreto N° 18.976, sancionado el 22 de noviembre de 1978 y todas las demás disposiciones que se opongán, directa o indirectamente, al presente Decreto.

Art. 90. — La Intendencia Municipal reglamentará este Decreto.

Art. 91. — El presente Decreto entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 92. — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 14 de febrero de 1979.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION N° 124.776

Montevideo, marzo 1° de 1979.

VISTO: el Decreto N° 19.067 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 14 de febrero ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 19 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 124.198 de 7 de febrero de 1979, se establecen normas para los espectáculos públicos; se deroga el Decreto N° 18.976, sancionado el 22 de noviembre de 1978 y todas las demás disposiciones que se opongán, directa o indirectamente, al mismo; se dispone que esta Intendencia Municipal lo reglamentará y que entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Departamento Jurídico y a los Servicios de Comisiones y Espectáculos Públicos; y transcribese —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar Racheiti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[SERVICIOS FUNERARIOS. — Funcionamiento de edificios o locales destinados a velatorios en la Capital.]

DECRETO N° 19.068

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese, por el siguiente, el inciso "A" del artículo 3° del Decreto N° 18.228, de 5 de mayo de 1977;

A) a una distancia menor de doscientos metros de hospitales, sanatorios, centros de enseñanza públicos o privados, y, unidades, servicios y reparticiones militares.

Art. 2° — Comuníquese, Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 14 de febrero de 1979.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION N° 125.183

Montevideo, marzo 7 de 1979.

VISTO: el Decreto N° 19.068, sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 14 de febrero ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 19 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 124.197 de 7 de febrero de 1979, se sustituye por el que se indica, el inciso "A" del artículo 3° del Decreto N° 18.228 de 5 de mayo de 1977, relacionado con el funcionamiento de edificios o locales destinados a velatorios en la Capital;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo, incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a los Departamentos Jurídico y de Higiene y Asistencia Social, a los Servicios de Edificación, Salubridad, Necrópolis, y Comisiones; y transcribáse —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[URBANIZACION. — Fraccionamiento de una zona de la falda del Cerro, desafectación del uso público de varios tramos de calles.]

DECRETO N° 19.074

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para admitir el fraccionamiento de las superficies definidas por las calles Patagonia, Rusia, Bulgaria y Charcas, correspondientes a la Unidad de Viviendas de la Falda del Cerro, sin la previa instalación de agua corriente potable, en las vías públicas que se abran con tal motivo.

Art. 2° — Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para desafectar del uso público, los tramos de calles, suprimidos en virtud del amanzanamiento aprobado el 19 de agosto de 1969, en el Expediente

N° 41.341 del Servicio del Plan Regulador, a saber: calle Gibraltar, entre las de Rusia y N° 1; parte de aquella, entre las de N° 1 y Charcas; y, calle Dinamarca, entre las de N° 1 y Charcas.

Art. 3° — Comuníquese, Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 14 de febrero de 1979.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION N° 125.190

Montevideo, marzo 7 de 1979.

VISTO: el Decreto N° 19.074, sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 14 de febrero ppdo., por el cual de conformidad con la Resolución N° 123.492 de 23 de enero de 1979, se autoriza a este Ejecutivo para admitir el fraccionamiento de las superficies definidas por las calles Patagonia, Rusia, Bulgaria y Charcas, así como se faculta para desafectar del uso público, los tramos de calles, suprimidos en virtud del amanzanamiento aprobado el 19 de agosto de 1969;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Autorizar el fraccionamiento de las superficies definidas por las calles Patagonia, Rusia, Bulgaria y Charcas, correspondientes a la Unidad de Viviendas de la Falda del Cerro, sin la previa instalación de agua corriente potable en las vías públicas que se abran con tal motivo.

2° — Desafectar del uso público, los tramos de calles, suprimidos en virtud del amanzanamiento aprobado el 19 de agosto de 1969, en el expediente N° 41.341 del Servicio del Plan Regulador, a saber: calle Gibraltar, entre las de Rusia y N° 1; parte de aquella, entre las de N° 1 y Charcas; y calle Dinamarca, entre las de N° 1 y Charcas.

3° — Acúcese recibo del Decreto N° 19.074; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Departamento Jurídico y a los Servicios de Edificación, Vivienda y Plan Regulador; y transcribáse —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Decreto N° 19.081 — Promulgado en el mes de febrero y publicado en la pág. 77.